



Exp.: 48_2025

ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS ESTUDIANTES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN ECONÓMICA EN EL ÁMBITO DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR PARA EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025

La igualdad de oportunidades para el acceso y desarrollo de la educación superior es un objetivo prioritario en las políticas públicas educativas, que deben favorecer que razones económicas o sociales no impidan que los estudiantes puedan continuar sus estudios pese a situaciones desfavorables. En este sentido, el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, impone que se ha de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la universidad y en la continuidad en las enseñanzas universitarias del estudiantado, con independencia de la capacidad económica de las personas o familias y de su lugar de residencia y, en consecuencia, reconoce el derecho subjetivo del estudiantado universitario a acceder a becas y ayudas, de conformidad con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación.

A estos efectos, el citado artículo dispone también que el Estado establecerá, con cargo a sus presupuestos generales, un sistema general de becas y ayudas al estudio, y ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas y las universidades, en el ámbito de sus competencias, puedan también ofertar y regular un sistema propio de becas y ayudas al estudio con cargo a sus presupuestos.

Por su parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 48 dispone que, con objeto de promover la igualdad de oportunidades de acceso a los estudios universitario, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas y ayudas al estudio, que llevará a cabo en colaboración con las universidades de la Región y conforme a la reglamentación que el Gobierno de la Nación establezca.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizar el acceso a la educación superior de los ciudadanos de la Región de Murcia en condiciones de igualdad y de no discriminación por motivos económicos o de otra índole.





Acorde con ello, la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, contempla en el Programa 421B, de esta Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, una subvención nominativa por importe de 300.850,00.-€, destinada a la Universidad de Murcia para colaborar en el fomento de la igualdad de oportunidades de los estudiantes en riesgo de exclusión económica en el ámbito de la enseñanza superior para el curso académico 2024/2025.

De acuerdo con lo anterior, con fecha 17/10/2025, la Universidad de Murcia ha solicitado a este Centro Directivo la concesión de dicha subvención destinada a la Universidad de Murcia para colaborar en el fomento de la igualdad de oportunidades de los estudiantes en riesgo de exclusión económica

De conformidad con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio) esta subvención nominativa se concederá de forma directa mediante orden, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, y cuyo contenido mínimo contemplará lo dispuesto en el citado artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio.

La subvención se registrará por la citada normativa, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LS), además de por lo establecido en la orden de concesión.

La subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden 30 de Julio de 2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

En cuanto a la competencia material, señalar que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM nº 164, de 16/07/2024), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de Universidades, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.





Asimismo, conforme al artículo 10 de la LS, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el órgano competente para la concesión de las subvenciones en materia de universidades. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Orden de 5 de febrero de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, el Director General de Universidades e Investigación tiene delegado en materia de subvenciones, dentro de sus respectivos programas presupuestarios y cualquiera que sea su imputación, el ejercicio de las facultades y actuaciones que confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones al Consejero, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2024).

Visto cuanto antecede, visto el Informe-propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación de 28 de octubre de 2025 y que la Universidad de Murcia cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención prevista en la Ley 3/2025, de 23 de Julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 y para el cobro de la misma, y que se compromete al cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar el gasto que comporta la concesión de esta subvención nominativa a la Universidad de Murcia, con NIF **Q3018001B**, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025, con cargo a la siguiente:

- Partida presupuestaria **16.06.00.421B. 442.00:**
 - Proyecto nominativo 53822, Subproyecto 053822251111, la cantidad de trescientos mil ochocientos cincuenta euros (300.850,00.-€), destinada a colaborar en la financiación para el fomento de la igualdad de oportunidades de los estudiantes en riesgo de exclusión económica en el ámbito de la enseñanza superior para el curso académico 2024/2025.





SEGUNDO.- Conceder la subvención a la Universidad de Murcia y **comprometer el gasto** que dicha concesión conlleva por los importes, y con cargo a la partida, proyecto y subproyecto nominativos citados en el propongo primero, de conformidad con el artículo 28.4 de la LS.

TERCERO.- Reconocer la obligación y proponer el pago de esta subvención a favor de la Universidad de Murcia, código IBAN ES83 0049 6660 7024 1602 6835, por importe de trescientos mil ochocientos cincuenta euros (300.850,00.-€), y con cargo a la partida, proyecto y subproyecto nominativos citados en el propongo primero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.6 del Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de enero de 2012 (BORM nº 10 de 13/01/2012), el pago a la Universidad de Murcia, que asciende a 300.850,00.-€, se instrumentará en quince cuotas de 20.000,00.-€ y una de 850,00.-€;

El pago de la subvención será anticipado, esto es, previo a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones necesarias inherentes a la misma, según lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con la Orden, de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 03/01/2006), y puesto que el Programa de Ayuda se financia con Fondos Propios Libres, el Gasto Elegible es cero euros (0,00 €).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LS, la Universidad de Murcia queda exonerada de la constitución de garantía.

CUARTO.- El objeto de la subvención es contribuir económicamente con el programa de becas y ayudas de la Universidad de Murcia, en el curso académico 2024/2025, en una convocatoria que realizan las propias universidades, para el fomento de igualdad de oportunidades de estudiantes en riesgo de exclusión económica, dirigido a evitar el abandono de estudios por no disponer de recursos suficientes,

QUINTO.- Son gastos subvencionables aquellos destinados a favorecer, en todo momento, que no haya razones económicas o sociales que impidan el acceso o la continuidad en sus estudios a las alumnas y los alumnos de la Universidad de Murcia, tales como:





- Gastos académicos en estudios de grado a favor de personas beneficiarias del ingreso mínimo vital o en situación acreditada de pobreza extrema o riesgo de exclusión social,
- Gastos académicos en primera, segunda y tercera matrícula de grado.
- Ayudas de residencia
- Ayudas de material

Todos los gastos corresponden a gastos corrientes del Cap. 4, no incluyendo en ningún caso gastos que no sean corrientes.

SEXTO.- El plazo de ejecución será desde la fecha de inicio de las actuaciones que se financian con esta subvención hasta el 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 30 de la LGS, el artículo 25 de la LS y el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, la Universidad de Murcia, como beneficiaria de la subvención, está obligada a presentar, antes del 1 de abril de 2026, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, a la que se acompañarán las resoluciones rectorales de convocatoria y de concesión de ayudas, con cargo a la presente subvención.

En la memoria se especificarán también las actuaciones de publicidad adoptadas en cuanto a la financiación de la Comunidad Autónoma.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones que contendrá:

- Relación de alumnos y alumnas beneficiarios certificada por órgano competente.
- Documentos probatorios del pago a los alumnos y alumnas beneficiarios.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Toda la documentación estará firmada por el órgano competente.

Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha del pago.





OCTAVO.- Serán obligaciones la Universidad de Murcia las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y por el artículo 11 de la LS, y en particular las siguientes:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en esta orden.
- b) Comunicar a esta Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) Indicar en las convocatorias, la participación y colaboración de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la financiación.
- g) Incluir una representación de la Dirección General competente en materia de universidades, en las comisiones que valorarán estas medidas y su seguimiento.
- h) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

NOVENO.- Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DÉCIMO.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la LGS, en relación con lo dispuesto en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, y con los artículos 35 a 37 de la LS.





La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la LGS y el Título IV de la LS.

UNDÉCIMO.- A la subvención concedida se le dará la publicidad establecida en el artículo 18 de la LGS, y de forma adicional se publicará en el Portal de la Transparencia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Notifíquese la presente Orden a la entidad beneficiaria, indicándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

(art. 23 de la Orden de 05/02/2024, BORM nº 36, de 13 de febrero de 2024)

Fdo.: Antonio Caballero Pérez

